

## RESOLUCIÓN N° 002-2022-CD-LDFT/TACNA

Tacna, 13 de Julio del 2022

### VISTOS:

La Resolución de la Comisión de Justicia N° 010-2022-CJ-LPFT; Reclamo contra el Club Unión Mirave de fecha 11.07.2022; y demás;

### CONSIDERANDOS:

Que, con Resolución Departamental N° 003-2022-LIDEFTA, de fecha 06.01.2022, se nombra a los integrantes de la Comisión Disciplinaria de la Liga Departamental de Fútbol de Tacna, periodo 2022 – 2023;

Que, con Resolución de Comisión de Justicia N° 010-2022-CJ-LPFT, de fecha 30.06.2022, se establecen amonestaciones, suspensiones y demás, pero respecto al caso en particular se establece “**ARTÍCULO PRIMERO:** Amonestar a los siguientes jugadores: HIGA CABALLERO, SEBASTIAN (24) REAL JUVENTUD CENEPA, de conformidad a lo establecido por el Artículo 18 numeral 1 del Reglamento Único de Justicia de la FPF y **ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspende por un (01) partido oficial al Señor HIGA CABALLERO, SEBASTIAN (24) REAL JUVENTUD CENEPA, estableciendo que se **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE;**

Que, con Reclamo contra el Club Unión Mirave, por vulnerar el Reglamento Único de Justicia, con fecha 11.07.2022, presentado por Don Edgardo Armando Sardon Guzman – Presidente del Club Social Deportivo CORONEL BOLOGNESI, da a conocer su Petitorio, señalando que FORMULA RECLAMO contra el CLUB UNIÓN MIRAVE, por haber hecho jugar a un (01) JUGADOR INHABILITADO en el partido por la etapa departamental, jugando ante su representada, el día domingo 10.07.2022, solicitando se sirva declarar FUNDADO EL RECLAMO, y la adjudicación de los tres (03) Puntos a favor del Club Social Coronel Bolognesi y las sanciones que hubiera lugar conforme al Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol y el Texto Único de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos Copa Perú 2022 y por vulneración del reglamentos, en merito a las consideraciones que da a conocer en su reclamo.

Que, con Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprueba el Nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el mismo que en su contenido establece: **Art. 2°:** “La aplicación del presente Reglamento Único se extiende a todos los partidos y competencias organizados por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, sus Asociaciones y Ligas (...). **Art. 3°:** “Están sujetos al presente Reglamento Único: a) Las asociaciones y ligas; b) Los miembros de estas asociaciones y ligas, especialmente los clubes, d) Los futbolistas. **Art. 10°:** “Tanto los que sean autores de la comisión de una infracción como los inductores o cómplices, incurrirán en responsabilidad sancionable. **Art. 12°:** Las siguientes sanciones son aplicables a las personas físicas: (...) c) suspensión por partidos, días o meses (...) **Art. 13°:** Las siguientes sanciones son aplicables a las personas jurídicas: (...) f) Anulación del

*¡Juntos hacia la excelencia deportiva!*



# LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE TACNA

## ORGANISMO DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL



resultado de un partido (...); i) deducción de puntos. **Art. 20°:** 1. La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los partidos siguientes y también de situarse en las inmediaciones del terreno de juego. Esta prohibición alcanza al siguiente torneo en lo que corresponda; 2. Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores **Art. 31°:** Pueden deducirse puntos de los obtenidos por un club en el campeonato en curso o en un campeonato a futuro. **Art. 69°:** 1. Si un jugador interviene en un partido oficial, no estando habilitado para hacerlo, su quipo será sancionado con la pérdida del encuentro (...).

Que, el Reglamento Nacional de inscripción y transferencia de jugadores del sistema de fútbol Aficionado establece: **Art. 6°:** "El jugador suspendido o inhabilitado por Resolución de la Comisión Disciplinaria, debe cumplir la sanción impuesta en el nuevo Club que lo inscriba".

Que, habiéndose revisado los actuados y reunido los miembros de este colegiado, se procedió a determinar lo siguiente: **PRIMERO:** "El jugador **SEBASTIAN HIGA CABALLERO** se encontraba sancionado según Resolución de Comisión de Justicia N° 010-2022-CJ-LPFT, habiendo sido suspendido por un (01) partido oficial al Señor, encontrándose publicado mediante el acto resolutivo antes mencionado. **SEGUNDO:** El Club **UNIÓN MIRAVE** debería tener conocimiento de la sanción impuesta en vista que es jugador refuerzo, teniendo **PROHIBIDO** que un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores, así mismo las suspensiones en las cuales se establecen a jugadores (Nombres completos) deben ser cumplidas y son trasladables de una fase a otra, considerando que el equipo anterior donde jugaba el jugado antes mencionado **CLUB REAL CENEP**, ya no tiene partidos pendientes oficiales, por lo que la sanción impuesta corre al siguiente partido oficial como lo sería el jugado el día 10.07.2022 en el Estadio Jorge Basadre entre el **CLUB CORONEL BOLOGNESI VS CLUB UNIÓN MIRAVE**, y el jugador que había sido suspendido debía de cumplir con la sanción impuesta, considerando necesario que se imponga una sanción tanto al Club como al jugador que han infringido parte del reglamento y lineamientos vigentes. **TERCERO:** Se considera que la Comisión de Justicia, habiendo evaluado en forma neutral todos los actos, ha procedido a determinar las amonestaciones y suspensiones de acuerdo a los hechos dados.

Que, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprueba el Nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, Reglamento Nacional de inscripción y transferencia de jugadores del sistema de fútbol Aficionado, Resolución Departamental N° 003-2022-LIDEFTA y demás normativa vigente, y estando a lo acordado por la Comisión y en uso de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** : **DECLARAR FUNDADO** el Reclamo presentado por Don Edgardo Armando Sardon Guzman – Presidente del Club Social Deportivo **CORONEL BOLOGNESI**, de fecha 11.07.2022, de acuerdo a los Considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : **ANULAR LOS RESULTADOS DEL PARTIDO** jugado el día 10.07.2022 entre el **CLUB UNIÓN MIRAVE VS CLUB SOCIAL DEPORTIVO CORONEL BOLOGNESI**.

*¡Juntos hacia la excelencia deportiva!*

- ARTÍCULO TERCERO** : DEDUCIR LOS TRES (03) PUNTOS al CLUB UNIÓN MIRAVE, por haber incurrido en falta al Reglamento Único de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, y demás lineamientos vigentes.
- ARTÍCULO CUARTO** : OTORGAR LOS TRES (03) PUNTOS al CLUB SOCIAL DEPORTIVO CORONEL BOLOGNESI con un marcador de 3 goles contra 0.
- ARTÍCULO QUINTO** : RATIFICAR la sanción impuesta mediante la Comisión de Justicia, por lo que se procede a Suspender por un (01) partido oficial al Señor HIGA CABALLERO, SEBASTIAN, debiendo cumplir con su sanción.
- ARTICULO SEXTO** : SUSPENDER por DOS (02) PARTIDOS OFICIALES al Señor HIGA CABALLERO, SEBASTIAN del Club UNION MIRAVE, debiendo cumplir con su sanción.
- ARTÍCULO SÉPTIMO** : ENCARGAR la notificación de la presente a los involucrados.

***PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE***

  
ABOG. NATALIA BAHAMONDE R.  
PRESIDENTE

  
SR. AUGUSTO OCTAVIO VILDOSO  
SECRETARIO

  
ABOG. PEDRO BAHAMONDE R.  
VOCAL



93.7 FM.

C.C/📁

*¡Juntos hacia la excelencia deportiva!*